Ayuntamiento de XXX
XXX
XXX
(Ávila)

Asunto: Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social / Informe de adecuación de vivienda / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I**. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5794/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja se fundamenta en la vulneración de los derechos y libertades de los extranjeros en España, en concreto al incumplimiento de la instrucción DGI/SGRJ/4/2011 de aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de acreditación de la disposición de vivienda adecuada en procedimientos sobre residencia por reagrupación familiar.

Según manifestaciones del autor de la queja, XXX solicitó la reagrupación familiar de su esposa e hijo el pasado 6 de agosto de 2019 en la Oficina de Extranjeros de Ávila, requiriéndole la subsanación de la misma al no haber aportado el "Informe de Adecuación de la Vivienda" cumplimentado y firmado por la autoridad competente del Ayuntamiento. Por ello, XXX acudió a la sede de esa corporación municipal a solicitar el mencionado certificado, de manera verbal, y ante la falta de una información adecuada por parte de una trabajadora, se marchó sin formalizar la petición.

El reclamante expone que XXX acudió el 30 de octubre de 2019 al Centro de Información para Trabajadores Extranjeros (CITE) de la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) de Ávila, aportando al escrito de queja, el email que la asesora envía al propio ayuntamiento con las instrucciones relativas a cómo proceder para resolver el informe de convivencia.

Finalmente, informa que el pasado 8 de noviembre una funcionaria que venía de Ávila, acudió al domicilio de XXX para ver la vivienda, sin que se haya emitido el informe solicitado a la fecha de presentación del escrito de queja.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información sobre los siguientes

puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de la presente queja:

- Contenido del expediente administrativo correspondiente a la solicitud del informe de adecuación de vivienda, referido en el escrito de queja, adjuntando una copia completa del mismo.

- Actuaciones realizadas hasta la fecha en orden a resolver expresamente la solicitud de XXX.

- Mecanismos de coordinación existentes con el Ayuntamiento de Ávila en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En atención a dicha petición de información se remitió informe de la alcaldía (que tuvo entrada en esta Institución el 21 de enero de 2020) en el cual se hace constar que:

"El informe de inserción social del interesado ya ha sido evacuado y entregado a este Sr. el día 03/01/2020 con carácter desfavorable al considerar que XXX no reside habitualmente en este municipio ya que trabaja en Madrid; que lleva empadronado en este PMH desde el 08/04/2019, que no está insertado socialmente y que no participa de ninguna actividad de cuantas se realizan en el municipio.

Respecto al informe de adecuación de vivienda, se les adjunta en este correo y se anexa informe técnico emitido por los servicios municipales el día 08/11/2019".

Al informe municipal se adjunta una copia de la siguiente documentación:

1. Anexo a la Instrucción de Arraigo Social: Modelo de informe municipal de inserción social de un extranjero, a emitir por el Ayuntamiento en el que éste tiene su domicilio habitual, en el marco del procedimiento para la tramitación de una autorización de residencia temporal por razones de arraigo, de fecha 27 de diciembre de 2019 y entregado a XXX el 3 de enero de 2020, con carácter desfavorable.

2. Informe de Adecuación de Vivienda para tramitación de autorización de residencia por reagrupación familiar, firmado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento XXX el 17 de enero de 2020 y cuya valoración es favorable.

3. Informe urbanístico emitido por la arquitecto municipal el 8 de noviembre de 2019.

4. Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del inmueble.

5. Certificado de empadronamiento de XXX en el PMH.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su art. 16 proclama el derecho de los extranjeros residentes en España a la **vida en familia** y a la intimidad familiar en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados internacionales suscritos por España. El apartado 2 del mismo precepto establece que:

"Los extranjeros residentes en España tienen derecho a reagrupar con ellos a los familiares que se determinan en el artículo 17".

El reagrupante deberá acreditar, en los términos que se establezcan reglamentariamente, que dispone de **vivienda adecuada** y de medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades y las de su familia, una vez reagrupada. A estos efectos, las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Ayuntamientos informarán sobre la adecuación de la vivienda.

Dicha previsión legal ha sido objeto de desarrollo en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Este texto normativo pretende fomentar la integración y la igualdad de derechos y deberes, pero también ofrece la oportunidad de clarificar, simplificar y ordenar procedimientos complejos, cuya tramitación puede ser mejorada desde la perspectiva de la agilidad y seguridad jurídica. Este artículo 55 dispone que:

"1. El extranjero que solicite autorización de residencia para la reagrupación de sus familiares, deberá adjuntar en el momento de presentar la solicitud informe expedido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante a los efectos de acreditar que cuenta con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia.

*2. La Comunidad Autónoma deberá emitir el informe y notificarlo al interesado en el **plazo máximo de treinta días** desde que le sea solicitado. Simultáneamente y por medios electrónicos, deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.*

A dichos efectos podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero reagrupante tenga su domicilio habitual sobre la información que pueda constar al mismo en relación con la adecuación de la vivienda.

3. El informe anterior podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su lugar de residencia cuando así haya sido establecido por la

Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

*En su caso, el informe de la Corporación local habrá de ser emitido y notificado al interesado en el **plazo de treinta días** desde la fecha de la solicitud. Simultáneamente y por medios electrónicos, deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.*

4. En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

5. En todo caso, el informe o la documentación que se presente en su sustitución debe hacer referencia, al menos, a los siguientes extremos: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento [...]".

Podemos sintetizar que, en el supuesto planteado en la presente queja, se ha incumplido el plazo legalmente establecido para la emisión del informe de adecuación de vivienda por el Ayuntamiento XXX, independientemente de su sentido favorable o desfavorable. Habiendo presentado XXX la solicitud el 7 de octubre de 2019 y emitido el informe urbanístico por la arquitecto municipal el 8 de noviembre, el Informe de Adecuación de Vivienda fue emitido por el Alcalde Presidente de la corporación con fecha 17 de enero de 2020, con el consiguiente menoscabo del derecho a la vida en familia y de reagrupación del cónyuge y descendiente del solicitante.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que para sucesivas solicitudes de informes de adecuación de vivienda a efectos de la tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar, se adopten las medidas oportunas para que la información proporcionada a los interesados sea veraz y precisa, y se mejore su tramitación desde la perspectiva de la agilidad y la seguridad jurídica, cumpliendo los plazos y demás requisitos previstos legalmente, en aras de promover los derechos y libertades de los extranjeros residentes en España y su integración social, en concreto su derecho a la vida en familia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de

la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López